

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00155-00

Continuando con el trámite de rigor de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE ACCIONANTE:

DOCUMENTALES. Las allegadas por la parte demandante en su momento procesal oportuno (art.173 C.G. del P.).

DOCUMENTOS EN PODER DE LA ACCIONADA. Se deniega la misma, teniendo en cuenta que no se indica qué documentos son aquellos cuya exhibición persigue, su clase y relación con los hechos motivo de prueba; lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 265 y 266 del C.G. del P.

PARTE ACCIONADA:

DOCUMENTALES: Las allegadas por la parte demandada en su momento procesal oportuno (art.173 C.G. del P.).

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION: No solicitó pruebas.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA: El informe rendido, se tendrán en cuenta en cuanto al valor probatorio que merezcan.

Ejecutoriada el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el curso de la actuación.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.